

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

SIGCMA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-23-33-000-2019-00165-00
Demandante	RAFAEL ENRIQUE ARRIETA CARABALLO
Demandado	MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL
Magistrado Ponente	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de la contestación de demanda presentada por el(a) apoderado (a) de MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL, y de las excepciones que contenga el escrito de contestación de la demanda, presentado el día trece (13) de enero de dos mil veinte (2020), visibles a folios a 202 a 214 del expediente, cuaderno número uno (1).

EMPIEZA EL TRASLADO: VIERNES DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2020,
A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: MARTES VEINTIUNO (21) DE ENERO DE 2020,
A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINDEFENSA

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL - SEDE BOLIVAR

Cartagena de Indias D. T. y C., enero de 2020

H. Magistrado,
ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

REF: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RAD: 13-001-23-33-000-2019-00165-00
DTE: RAFAEL ENRIQUE ARRIETA CARABALLO
DDO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL

ASUNTO. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA – CONTIENE EXCEPCIONES

Quien suscribe, **SUSANA DEL SOCORRO RESTREPO AMADOR**, mujer, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cartagena (Bolívar), abogada inscrita y en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.047.434.694 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional No. 247.025 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL**, me permito comparecer al proceso. En consecuencia, solicito de manera respetuosa se me reconozca personería jurídica para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder a mí conferido, el cual apporto con sus respectivos soportes. Con base en el mismo, y por medio del presente escrito, procedo a dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** del proceso de la referencia, para lo cual pongo de presente las siguientes consideraciones y argumentos:

I. ANTECEDENTES DE LA DEMANDA:

Pretende el demandante, que se declare la **Nulidad de la Resolución No. 0619 de fecha julio 10 de 2018**, por medio de la cual se retiró del servicio activo de las FFMM-ARMADA NACIONAL al señor RAFAEL ENRIQUE ARRIETA CARABALLO, siendo CABO SEGUNDO.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINDEFENSA

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL - SEDE BOLIVAR

Que como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho, se ordene el REINTEGRO del demandante al cargo y grado que traía en la ARMADA NACIONAL antes de ser notificada la mentada Resolución; o en su defecto a uno superior o análogo, correspondiente y acorde con sus capacidades, conocimientos y facultades físicas y mentales, respetando las recomendaciones médicas de sus médicos tratantes y especialmente las contempladas en el ACTA DE LA JUNTA MÉDICO LABORAL No. 178 de abril de 2010.

Que dicho reintegro se haga sin solución de continuidad desde la fecha de ingreso hasta la fecha de reintegro, obviando por su puesto el tiempo que estuvo separado de su cargo, ya que este hecho no le es imputable.

Que se le paguen debidamente actualizados y acumulados a la fecha de la sentencia ejecutoriada, los salarios, auxilios, asignaciones, prestaciones y demás derechos económicos a los que legalmente tenía derecho, como si nunca hubiese estado retirado del servicio; incluyendo todo el tiempo que dure separado del cargo. Estas sumas de dinero deberán indexarse a la fecha de pago, igualmente reconocerse los intereses moratorios desde la ejecutoria de la sentencia y dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo, según el artículo 192 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que se condene a la demandada a reconocer las costas y gastos del proceso.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES:

En calidad de apoderada judicial de la parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL** me opongo a todas y cada una de las pretensiones, declaraciones y condenas formuladas en la demanda, teniendo en cuenta que mi representada ha actuado conforme a la normatividad aplicable al caso concreto y el Acto Administrativo acusado goza de presunción de legalidad, la cual no ha sido desvirtuada por el demandante.

III. EXCEPCIONES:



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINDEFENSA

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL - SEDE BOLIVAR

1. DE PRESUNCION DE LEGALIDAD DEL ACTO ACUSADO:

El acto administrativo atacado goza de presunción de legalidad hasta tanto no se demuestre que se encuentra viciado de alguna de las causales de nulidad, de conformidad con el artículo 88 del C.P.A.C.A. De igual forma, se encuentra establecido que a la fecha de expedición del mismo se actuó conforme a las normas aplicables al actor.

2. EXCEPCIÓN SUBSIDIARIA DE BUENA FÉ:

El acto administrativo atacado no solo goza de presunción de legalidad, sino que además se debe partir del hecho de que el funcionario que profirió el acto administrativo lo ha hecho acatando la Constitución y la Ley y en observancia de los principios generales que regulan la actuación pública.

3. CARENCIA DEL DERECHO DEL DEMANDANTE Y COBRO DE LO NO DEBIDO:

Por disposición legal la parte demandante no tiene derecho al reconocimiento y pago de lo pretendido y mi representada tampoco tiene la obligación legal de otorgarlo, por lo tanto se está haciendo cobro de lo no debido.

4. PRESCRIPCION:

Como un modo de extinción de derechos particulares contempla el artículo 129 del Decreto 1214 de 1990 la prescripción cuatrienal, es decir, que ellos prescriben en cuatro años contados desde la fecha en que se hicieron exigibles. Para que dicha figura opere, es indispensable que concurren todas las exigencias legales, entre ellas, que sea evidente la exigibilidad, frente a la cual se observe inactividad injustificada del interesado o titular del derecho, en lograr su cumplimiento.

En efecto, para resolver el sub-júdice, necesario es acudir al término prescriptivo que se contempla en el artículo 129 del Decreto 1214 de 1990, norma que contempla la prescripción especial de las acreencias laborales de un sector específico de servidores públicos, como son las que perciban los miembros de la Fuerza Pública.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINDEFENSA

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL - SEDE BOLIVAR

El artículo 129 del Decreto 1214 de 1990 establece:

**"ARTÍCULO 129. PRESCRIPCIÓN. <Artículo CONDICIONALMENTE
exequible> El derecho a reclamar las prestaciones sociales
consagradas en este estatuto prescribe a los cuatro (4) años, que se
cuentan desde la fecha en que la respectiva prestación se hace
exigible. El reclamo escrito recibido por entidad competente sobre un
derecho o prestación determinada interrumpe la prescripción, pero
solo por un lapso igual.."**

Razón por la cual solicito a su señoría declare probada esta excepción.

5. Y LA INNOMINADA:

Interpongo esta excepción frente a toda situación de hecho y/o derecho que resulte probada en el presente proceso y que beneficie los intereses de la entidad que represento.

Solicito el reconocimiento oficioso, en la sentencia, de los hechos que resulten probados y que contribuyan una excepción de fondo.

Las demás que considere el despacho.

IV. FRENTE A LOS HECHOS:

RESPECTO AL HECHO PRIMERO: No me consta, me atengo a lo probado en el proceso.

RESPECTO AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

RESPECTO AL HECHO TERCERO: Es cierto.

RESPECTO AL HECHO CUARTO: Es cierto.

RESPECTO AL HECHO QUINTO: Es cierto.



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINDEFENSA

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL - SEDE BOLIVAR

RESPECTO AL HECHO SEXTO: No me consta, me atengo a lo probado en el proceso.

RESPECTO AL HECHO SÉPTIMO: Es cierto.

RESPECTO AL HECHO OCTAVO: No es cierto, en Acta de Junta Médico Laboral No. 178 del 27 de Abril de 2010 consta que la enfermedad que padece fue en el servicio PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO. Dicha acta no fue apelada por el actor ni es objeto de la presente demanda.

RESPECTO AL HECHO NOVENO: No es propiamente un hecho si no una transcripción de apartes del acta de Junta Médico Laboral No. 178 del 27 de Abril de 2010.

RESPECTO AL HECHO DÉCIMO: No es propiamente un hecho, si no apreciaciones subjetivas del apoderado de la parte demandante.

RESPECTO A LOS HECHOS DÉCIMO PRIMERO AL DÉCIMO NOVENO: No me constan, me atengo a lo probado en el proceso.

RESPECTO A LOS HECHOS VIGÉSIMO AL VIGÉSIMO TERCERO: No es propiamente un hecho si no una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante.

V. ARGUMENTOS JURIDICOS DE LA DEFENSA FRENTE A LAS PRETENSIONES INCOADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

La demanda que nos ocupa, no tiene vocación de prosperar, por cuanto los actos acusados gozan de presunción de legalidad, la cual no ha sido desvirtuada por la actora, como también porque lo pedido carece de fundamento jurídico, o lo que es lo mismo, a la demandante no le asiste derecho en lo pedido, tal como se expuso en la oposición a las pretensiones, y porque hasta esta instancia no se ha demostrado que los actos enjuiciados se encuentran viciados de alguna de las causales de nulidad, a saber:



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINDEFENSA

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL - SEDE BOLIVAR

Incompetencia: Vicio del Sujeto Activo del Acto Administrativo, es decir de quien profiere la dedición. Esta hace parte del órgano, más no del funcionario.

Expedición Irregular de los A.A: Tiene que ver con "formalidades", cuando se violenta las formas del A.A hay expedición irregular. Ej. Ordenanza de carácter verbal que se debe hacer por escrito. Cualquier A.A que se debe hacer por escrito se hace de forma verbal.

Falsa Motivación o Errónea Motivación: Está ligada con el elemento, "causa o motivo". Si la motivación es la concreción escrita, la Falsa Motivación se presenta cuando los motivos del A.A difieren de la realidad. Es decir que se presenta cuando se exprese algo diferente a la ley, lo cual no se evidencia en este asunto.

Falta de Motivación: Cuando el A.A debiendo ser motivado se omite consagrar en su texto las circunstancias de hecho o derecho que generaron su expedición. Cuando no sea cierto lo que la administración está argumentando para tomar la decisión. Cuando el "porque" del acto no corresponde a la realidad.

Desviación de Poder: Se relaciona con el elemento "Fin o el para qué del A.A". Se presenta cuando el fin es contrario a derecho, cuando hay una actitud egoísta del que lo expide o se va en contra del interés general.

Violación de las Normas Superiores: Está ligada a la "Escala Jerárquica", es una causal muy amplia que se relaciona con las demás causales de nulidad, en la medida que todas violan normas superiores, pero por su grado de especificidad trabajan de forma independiente.

Violación del Derecho de Audiencia y Defensa: Es la posibilidad que debe tener todo administrado para hacerse parte en una actuación administrativa que lo vaya a afectar. Es el derecho que tiene a ser oído por la administración, solicitar pruebas, entre otros. No siempre se lo garantiza con la mera vinculación o llamamiento, aunque el modo principal de hacerlo. Esta causal se circunscribe a las actuaciones que se puedan presentar durante el desarrollo de la actividad administrativa.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINDEFENSA

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL - SEDE BOLIVAR

Por vía Jurisprudencial se acepta la Violación a las Normas del Debido Proceso, la cual se da tanto en actuaciones judiciales como administrativas y está vinculada con la causal de derecho de audiencia y de defensa.

Ninguna de las causales anteriores se presenta en el acto administrativo demandado por la parte actora, puesto que este fue dictado por la autoridad competente y fueron expedidos de acuerdo a la ley vigente.

Sea lo primero señalar, que el acto acusado, fue expedido con fundamento en las disposiciones legales contenidas en los artículos 99 y 100 literal a) numeral 8 del Decreto 1790 de 2000, modificado por el artículo 24 de la ley 1104 de 2006, los cuales señalan lo siguiente:

"ARTÍCULO 99. RETIRO. Retiro de las Fuerzas militares es la situación en la que los oficiales y suboficiales, sin perder su grado militar, por disposición de autoridad competente, cesan en la obligación de prestar servicios en actividad. El retiro de los oficiales en los grados de oficiales Generales y de insignia, Coronel o Capitán de Navío, se hará por decreto del Gobierno; y para los demás grados incluyendo los suboficiales, por resolución ministerial, facultad que podrá delegarse en el Comandante General o Comandantes de Fuerza.

Los retiros de oficiales deberán someterse al concepto previo de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para las Fuerzas Militares, excepto cuando se trate de oficiales generales o de insignia, e inasistencia al servicio sin causa justificada, de acuerdo con lo previsto en el Código Penal Militar para el delito de abandono del servicio.

El retiro se producirá sin perjuicio de la posibilidad de reincorporación, llamamiento especial al servicio o movilización, previstos en este Decreto.

ARTÍCULO 100. CAUSALES DEL RETIRO. Artículo modificado por el artículo 24 de la Ley 1104 de 2006. El nuevo texto es el siguiente: El retiro del servicio activo para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares se clasifica, según su forma y causales, como se indica a continuación:

a) Retiro temporal con pase a la reserva:

1. Por solicitud propia.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINDEFENSA

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL - SEDE BOLIVAR

2. Numeral modificado por el artículo 6 de la Ley 1405 de 2010. El nuevo texto es el siguiente: Por cumplir dos (2) años en el Grado de General, Almirante o General del Aire, salvo lo dispuesto en el artículo 102 de este decreto.
3. Por llamamiento a calificar servicios.
4. Por sobrepasar la edad correspondiente al grado.
5. Por disminución de la capacidad psicofísica para la actividad militar.
6. Por inasistencia al servicio sin causa justificada de acuerdo con el tiempo previsto en el Código Penal Militar para el delito de abandono del servicio.
7. Por incapacidad profesional de conformidad con el artículo 108 literal a) de este decreto.
8. Por retiro discrecional de acuerdo con el artículo 104 de este decreto.
9. Por no superar el período de prueba;
 - b) Retiro absoluto:
 1. Por invalidez.
 2. Por conducta deficiente.
 3. Por haber cumplido la edad máxima permitida para los servidores públicos de acuerdo con la ley.
 4. Por muerte.
 5. Por incapacidad profesional de conformidad con el artículo 108 literales b) y c) del presente decreto.
 6. Por fuga del personal privado de la libertad por orden de autoridad judicial, sin perjuicio de la acción penal y disciplinaria que corresponda.

De las normas transcritas, se desprende claramente que dentro de las causales para efectuar el retiro, está la facultad del Comandante de la Armada Nacional, de RETIRAR DEL SERVICIO POR SOBREPASAR LA EDAD CORRESPONDIENTE AL GRADO.

En este orden de ideas, conviene precisar que la entidad demandada, Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional, efectuó el retiro del actor, en beneficio del servicio público, atendiendo razones para el cumplimiento de metas institucionales. Dicho de otra manera, el acto acusado obedece al simple resultado del ejercicio de ejecutar las normas aplicables al actor.



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINDEFENSA

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL - SEDE BOLIVAR

De lo anterior se concluye, que del examen del acto acusado y del análisis de los elementos probatorios allegados al proceso, frente a las exigencias legales señaladas, el acto acusado, se encuentra ajustado a derecho, además de que no se demuestran ninguna de las causales de anulación invocadas contra la actuación administrativa acusada, no se logró desvirtuar su presunción de legalidad, las pretensiones del actor no están llamadas a prosperar.

De lo expuesto, se deduce claramente que no se configuró causal de nulidad alguna que vicie la legalidad del acto acusado, como desviación de poder, abuso de poder, desviación de poder, falsa motivación, o violación de normas de carácter Constitucional, Legal o Reglamentario; pues ninguna de las cuales se encuentran probada, pues no se demostró que la expedición del acto enjuiciado haya obedecido al arbitrio de la autoridad que lo expidió, dejando de lado tanto las normas legales como el fin del buen servicio.

Aunado a lo anterior cabe resaltar que no basta que en el presente asunto se infiera que la entidad actuó de manera negligente al retirar del servicio al actor por una supuesta estabilidad laboral reforzada, toda vez que los miembros de las fuerzas militares pertenecen a un régimen especial en el cual esto no se tiene en cuenta al momento de aplicar la normatividad de retiro, ni tampoco que el actor haya padecido la enfermedad por causa de la prestación del servicio, ya que esto no puede ser objeto del fondo del asunto porque cualquier afectación a la salud que genere un daño o alteración a sus capacidades psicofísicas se debió haber tramitado como reparación directa y en el caso de la atención médica si se trataba de un perjuicio que ponga en riesgo su salud acudir al mecanismo constitucional de la tutela para garantizar su protección.

Por todo lo anteriormente expuesto reitero, que el acto administrativo acusado fue emitido con el lleno de los requisitos sustantivos y procesales, del cual no se observa causal de nulidad alguna que vicie su legalidad, razón por la cual solicito a su señoría, se mantenga la legalidad del mismo, toda vez que no se encuentra desvirtuada la presunción de legalidad y se denieguen las suplicas de la demanda.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINDEFENSA

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL - SEDE BOLIVAR

VI. PRUEBAS:

1. SOLICITADAS POR LA ENTIDAD:

Como quiera que a pesar de haberse solicitado por la suscrita directamente a la Entidad, mediante derecho de petición de fecha 13 de diciembre de 2019 (adjunto) no fueron allegadas, solicito Señor Magistrado se decreten las siguientes pruebas:

PRUEBAS A SOLICITAR:

Se oficie al Comando de Armada Nacional, ubicado en la Cra. 54 No. 26-25 CAN, en la ciudad de Bogotá D.C., para que remita con destino al proceso:

1. Copia auténtica de los Antecedentes Administrativos de la Resolución No. 0619 del 10 de julio de 2018 con constancia de notificación y ejecutoria, así como copia auténtica de la misma.

Se oficie al Grupo de Prestaciones Sociales de la Armada Nacional ubicado en Bogotá D.C. Carrera 10 Número 27 – 27 Edificio Bachué piso 5, para que remita con destino al proceso:

2. Expediente prestacional del demandante.
3. Copia del acta de Junta Médico Laboral No. 178 del 27 de abril de 2010 e historia clínica del demandante.

Se oficie a la División de Personal de la Armada Nacional, ubicado en la Cra. 54 No. 26-25 CAN, en la ciudad de Bogotá D.C., para que remita con destino al proceso:

4. Última unidad de prestación del servicio del demandante.
5. Certificado de tiempos de servicio del demandante.
6. Extracto de hoja de vida del demandante.

VII. PETICIÓN:



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINDEFENSA

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL - SEDE BOLIVAR

Señor Magistrado, con mi acostumbrado respeto solicito se absuelva a mi representada por todo cargo y condena, por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos la demanda y encontrarse ajustados a la legalidad los actos administrativos acusados.

VIII. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

La parte demandada, Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional y su representante legal, tienen su domicilio en Bogotá, en la avenida el Dorado Carrera 52 CAN EDIFICIO DEL MINISTERIO DE DEFENSA. La suscrita apoderada tiene su domicilio en esta ciudad, Oficina del Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa, en la Base Naval ARC Bolívar, Coliseo segundo piso, situada en la entrada del barrio Bocagrande de Cartagena, donde recibiré notificaciones o en la Secretaría de su Despacho.

Correo electrónico:
notificaciones.cartagena@mindefensa.gov.co y susana-restrepo@hotmail.com

X. ANEXOS:

Poder otorgado para el asunto y sus anexos.

Respetuosamente,

SUSANA DEL S. RESTREPO AMADOR
C.C. 1047434694 expedida en Cartagena
T.P. 247025 del C. S. de la J.

Recibi 13-01-2020 .
4:50 PM 13F. SIN DILAO .
sin sistema



Señor (a)
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
CARTAGENA
E S D

PROCESO N° 13001233300020190016500
ACTOR: RAFAEL ENRIQUE ARRIETA CARABALLO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

SONIA CLEMENCIA URIBE RODRÍGUEZ, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 37.829.709 expedida en Bucaramanga, en mi condición de **DIRECTORA DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (E)**, en ejercicio de las facultades legales que me otorga la Resolución No. 7095 del 03 de octubre de 2018 y la resolución 8615 del 24 de diciembre de 2012, resolución 4535 del 29 de junio de 2017, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctor (a) **SUSANA RESTREPO AMADOR**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1047434694 de CARTAGENA y portadora de la Tarjeta Profesional No. 247025 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, asuma la defensa de la Entidad y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

El apoderado (a) queda plenamente facultada para que ejerza todas las acciones de conformidad con el Art. 77 del C.G.P. en especial para que sustituya y reasuma el presente poder, así mismo asistir a las audiencias de conciliación con facultad expresa para conciliar dentro de los parámetros establecidos por el comité de conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y en general ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

Atentamente;

SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ
C.C. No 37.829.709 de Bucaramanga

ACEPTO:

SUSANA RESTREPO AMADOR
C. C. 1047434694
T. P. 247025 del C. S. J.
Apoderado(a) Ministerio de Defensa Nacional

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOLIVAR

Bogotá, D.C. 25 OCT 2019
Presentado personalmente por el sig. 2019
Sonia Clemencia Uribe Rodríguez
Cédula de Ciudadanía con la C.C. No. 37829709
de Bucaramanga
y manifiesto que la firma que aparece
la misma que usa en todos sus
actos públicos y privados.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

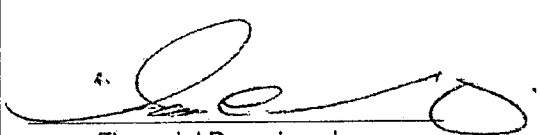
ACTA DE POSESIÓN No. 0071-18 FECHA 8 de octubre de 2018

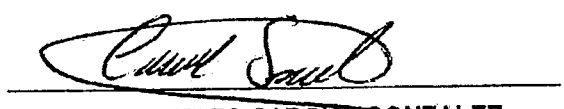
En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL (E)**, la Doctora **SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ**, identificada con cédula de Ciudadanía No. **37.829.709**, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA**, Código 1-3, Grado 18, de la **PLANTA GLOBAL** de empleados públicos de la Dirección de Asuntos Legales de la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, en el cual fue **ENCARGADA**, mediante Resolución No. 7095 de 2018.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.


Firma del Posesionado


CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ
Secretario General (E)



MINDEFENSA

CERTIFICACION No. 0095-18

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO DE LA
UNIDAD GESTIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

CERTIFICA:

Que revisada la hoja de vida de **SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **37.829.709**, quien labora en el Ministerio de Defensa Nacional- Unidad de Gestión General, en la actualidad se desempeña como **DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA Código 1-3 Grado 18 (ENCARGADA)**, de la **DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES**, en la planta de empleados públicos.

La presente información fue ratificada con los soportes físicos y magnéticos que reposan en el archivo de Hojas de Vida y en el Sistema de Información y Administración del Talento Humano-SIATH.

Se expide en Bogotá a los 26 días del mes de Octubre del 2018.

INES DEL ROCIO HURTADO BUITRAGO
Coordinadora Grupo Talento Humano

Nota: El tiempo de servicio descrito en esta certificación no necesariamente aplica como tiempo válido para pensión de jubilación ni para prima de antigüedad. La certificación de estos tiempos se dará en otras instancias teniendo en cuenta las características especiales de los diferentes lapsos relacionados.

ELABORÓ: **SS.MONTOLIVAR BUEVEDO NESTOR**
Suboficial Grupo Talento Humano
Carrera 54 No. 26-251C84

www.mindefensa.gov.co

Twitter: @mindefensa

Facebook: MindefensaColombia

Youtube: MindefensaColombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 7095 DE 2018
(03 OCT 2018)

Por la cual se encarga de las funciones del Despacho de la Dirección de Asuntos Legales, a una funcionaria del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el literal 61 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 34 del Decreto 1950 de 1973, 53 del Decreto 091 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que por necesidades del servicio, se requiere encargar de las funciones del Despacho de la Dirección de Asuntos Legales, a la doctora ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.709, a partir de la fecha y hasta que el titular del cargo reasuma sus funciones.

Que el artículo 53 del Decreto Ley 091 de 2007 prevé: "ENCARGOS.- Los servidores Públicos del Sector Defensa, pertenezcan o no al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, podrán, mediante acto administrativo, ser encargados para desempeñar transitoriamente un empleo o para realizar actividades relacionadas directa o indirectamente con la Misión y las atribuciones del sector o que tengan por finalidad el desempeño de responsabilidades diferentes a las que habitualmente le corresponderían al funcionario en desarrollo de sus funciones."

Que existe Disponibilidad Presupuestal para el reconocimiento del encargo, según Certificación No. 131 del 27 de septiembre de 2018, expedida por la Jefe del área de Presupuesto del Grupo Financiero de la Dirección Administrativa.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Encargar a la **ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.709, de las funciones del empleo DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA, CODIGO 1-3, GRADO 18 de la Dirección de Asuntos Legales - Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, a partir de la fecha y hasta que el titular del cargo reasuma sus funciones.

ARTÍCULO 2. La **ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ**, tendrá derecho a percibir la asignación básica del empleo Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, durante el tiempo que dure el encargo.

ARTÍCULO 3. Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir del término establecido en el artículo primero.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

03 OCT 2018

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

GUILLERMO BOTERO NIETO

Vó. Bo. Secretario General
Vó. Bo. Directora Administrativa
Vó. Bo. Coordinadora Grupo Talento Humano

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En virtud de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 2 numeral 8 del Decreto 3123 de 2007, 2 numeral 8 del Decreto 4890 de 2011, 23 de la Ley 466 de 1998, artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011 y 64 de Código de Procedimiento Civil.

CONSIDERANDO.

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas y gerentes de gobernaciones, alcaldes y agencias nacionalizadas que la misma ley determine, siempre fuera las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus colaboradores o en otras personas.

Que en virtud de la norma en esta delegación exime de responsabilidad a delegante, la cual corresponde exclusivamente al delegado, cuyos actos o resoluciones podrá siempre repetir o revocar aquel reservando la responsabilidad correspondiente.

Que en conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, con el fin de la disposición de la Constitución Política y de conformidad con la ley, están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles ejecutivo y asesor vinculados al régimen correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley.

Que de acuerdo al artículo 6 de la Ley 466 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar a quienes en el ejercicio de sus respectivas funciones por el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública de manera pronta, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 466 de 1998, cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien este haya designado, a la ciudad de recibir notificaciones.

Continuación de la Resolución Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa, se hace necesario delegar la facultad de notificar y delimitar apoderados, en algunos servidores públicos, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, imparcialidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011, establece:

CAPACIDAD Y REPRESENTACION. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer en los procesos contencioso administrativos, demandados o demandantes, por medio de sus representantes debidamente acreditados.

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada para efectos judiciales por el Ministro Director de Departamento Administrativo, Superintendente Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expido el acto o produjo el hecho.

El Presidente del Senado representa a la Nación en cuanto se relacione con la rama legislativa, y el Director Ejecutivo de Administración Judicial la representa en cuanto se relacione con la Rama Judicial, salvo si se trata de procesos en los que deba ser parte la Fiscalía General de la Nación.

En los procesos sobre impuestos, tasas o contribuciones, la representación de las entidades públicas la tendrán el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales en la de su competencia, o el funcionario que expido el acto.

En materia contenciosa la representación la ejercerá el servidor público de mayor jerarquía en las dependencias a que se refiere el literal b) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993 o la ley que lo modifique o sustituya. Cuando el contrato o acto haya sido suscitado directamente por el presidente de la República en nombre de la Nación, la representación de este se ejercerá por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel municipal están representadas por el respectivo gobernador o alcalde (distrito o municipio). En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel municipal, la representación judicial corresponderá al respectivo cesionario o sustituto.

Secundariamente al artículo 160 de la Ley 1437 de 2011, los indica:

DERECHO DE SUSTITUCION. Quienes comparezcan a proceso desearán hacerlos por conducto de abogado, inscrito, excepto en los casos en que la ley permita la comparencia directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlos en los procesos contencioso administrativos mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Continuación de la Resolución Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás Entidades de Derecho Público, podrán constituir apoderados en los procesos para atender los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio o ambas circunstancias análogas.

RESUMEN

CAPITULO PRIMERO

DELEGACIONES AL INTERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA - GESTION GENERAL

ARTICULO 1. Delegar en el Director de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas, peticiones directamente y constatar, oportunamente, los procesos contencioso administrativos que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, ante el Honorable Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos, Juzgados Contencioso Administrativos, así como los procesos que se tramitan en los Jueces Constitucionales por demandas de inconstitucionalidad.
2. Notificarse de las acciones de Tutela de Cumplimiento, Prevención y Protección, pudiendo contestar, remitir informes, designar apoderados en litis, hacer acciones de tutela ante los jueces por sí o por intermedio de apoderado, así como presentar en su oportunidad acciones accesorias o demandas.
3. Notificarse de las demandas, peticiones, querrelas y recursos que se tramitan en los procesos que cursen en los Juzgados Civiles, Penales y Laborales de la Rama Judicial Nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.
4. Constituirse en parte del proceso apoderados para que los hechos que se alegan en los hechos para los efectos del artículo 36 de la Ley 149 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1096 de 2008 y demás normas conexas, así como para el ejercicio de las funciones atribuidas del Ministerio de Defensa Nacional según lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1096 de 2008, para los trámites tendientes a la recuperación de la capacidad de servicio para los trámites tendientes a la recuperación de la capacidad de servicio para los funcionarios que, Secretaría de la Presidencia de la República, en su calidad de entidad, con el fin de apoyar en las funciones administrativas.
6. Notificarse y designar apoderados en litis que en las acciones y procesos judiciales que se susciten o deban suscitarse ante las Administraciones de la Procuraduría General de la Nación, Departamental, Municipal o Distrital o directamente en contra de los particulares que ejerza funciones públicas, así como en las acciones de cumplimiento de deberes que se presenten a la entidad.
7. Designar apoderados en litis para atender los procesos que cursen en los Jueces Contencioso Administrativo, civil y penal en el territorio nacional.
8. Notificarse y designar apoderados para atender y cuidar las actuaciones administrativas que se susciten o deban suscitarse ante las Administraciones de la Procuraduría General de la Nación, Departamental, Municipal o Distrital o directamente en contra de los particulares que ejerza funciones públicas, así como en las acciones de cumplimiento de deberes que se presenten a la entidad.
9. Notificarse y designar apoderados, así como adelantar todos los trámites administrativos inherentes a las actuaciones ambientales o atendido directamente.

Continuación de la Resolución Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

ARTICULO 2. Delegar la función de notificación de las demandas y peticiones en los procesos contencioso administrativos, acciones de Tutela, Juicio de Amparo, Juicio de Cumplimiento de Deberes que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, los Tribunales y Juzgados en los Comandos de las Unidades Especiales y Unidades de Fuerzas Militares que se indican a continuación:

Ciudad de Ubicación del Contencioso Administrativo	Departamento	Delegatario
Medellin	Antioquia	Comandante Gloria B. B. B.
Arica	Arica	Comandante Brigada Desplazada
Barranquilla	Atlántico	Comandante Segundo B. B.
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Batallón de Artillería de Campaña No 2 Nueva Granada
Cartagena	Bolívar	Comandante Fuerza Naval del Caribe
Luz	Bogotá	Comandante Primera Brigada
Guacarandó	Valle del Cauca	Comandante Brigada Fluvial de Guacarandó No 1
Ruga	Valle del Cauca	Comandante Batallón de Artillería No 1 Batallón de Alacá
Manizales	Caldas	Comandante Batallón de Artillería No 2
Piñon	Quindío	Comandante Detachment Brigada de Ejército Nacional
Popayán	Cauca	Comandante Batallón de Artillería No 1 "Caper" "Caper"
Montería	Córdoba	Comandante Decima Primera Brigada de Ejército Nacional
Yopal	Casanare	Comandante Decima Segunda Brigada de Ejército Nacional
Vallecupar	Cesar	Comandante Batallón de Artillería No 2 "Caper" "Caper"
Quibdó	Chocó	Comandante Batallón de Infantería Mecanizada No 1
Riohacha	Ranchería	Comandante Batallón de Infantería Mecanizada No 2
Hula	Nariño	Comandante Novena Brigada de Ejército Nacional
Leticia	Amazonas	Comandante Brigada de Artillería No 1 "Caper" "Caper"
Santa Marta	Magdalena	Comandante Primera Brigada de Ejército Nacional
Miraflores	Meta	Cefe Estado Mayor de la Guardia Nacional
Micó	Putumayo	Comandante Brigada No 20 de Ejército Nacional
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Batallón de Artillería No 1 "Caper" "Caper"
Pasto	Nariño	Comandante Batallón de Artillería No 1 "Caper" "Caper"
Pamplona	Norte de Santander	Brigada
Armeria	Quindío	Comandante Decima Brigada de Ejército Nacional

24 DIC 2012
RESOLUCION NUMERO 06113 DE 2012 HOJA No. 5

Continuación de la Resolución Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte a Nación - Ministerio de Defensa Nacional

Comando en Jefe	Comandante Batallón de Artillería No. 3 San Mateo
Comando en Jefe	Comandante Batallón de Artillería No. 5 Capatzen
Comando en Jefe	Comando Batallón de Artillería No. 10
Comando en Jefe	Comando Batallón de Artillería No. 11
Comando en Jefe	Comando Batallón de Artillería No. 12
Comando en Jefe	Comando Batallón de Artillería No. 13
Comando en Jefe	Comando Batallón de Artillería No. 14
Comando en Jefe	Comando Batallón de Artillería No. 15
Comando en Jefe	Comando Batallón de Artillería No. 16
Comando en Jefe	Comando Batallón de Artillería No. 17
Comando en Jefe	Comando Batallón de Artillería No. 18
Comando en Jefe	Comando Batallón de Artillería No. 19
Comando en Jefe	Comando Batallón de Artillería No. 20
Comando en Jefe	Comando Batallón de Artillería No. 21
Comando en Jefe	Comando Batallón de Artillería No. 22
Comando en Jefe	Comando Batallón de Artillería No. 23
Comando en Jefe	Comando Batallón de Artillería No. 24
Comando en Jefe	Comando Batallón de Artillería No. 25
Comando en Jefe	Comando Batallón de Artillería No. 26
Comando en Jefe	Comando Batallón de Artillería No. 27
Comando en Jefe	Comando Batallón de Artillería No. 28
Comando en Jefe	Comando Batallón de Artillería No. 29
Comando en Jefe	Comando Batallón de Artillería No. 30
Comando en Jefe	Comando Batallón de Artillería No. 31
Comando en Jefe	Comando Batallón de Artillería No. 32
Comando en Jefe	Comando Batallón de Artillería No. 33
Comando en Jefe	Comando Batallón de Artillería No. 34
Comando en Jefe	Comando Batallón de Artillería No. 35
Comando en Jefe	Comando Batallón de Artillería No. 36
Comando en Jefe	Comando Batallón de Artillería No. 37
Comando en Jefe	Comando Batallón de Artillería No. 38
Comando en Jefe	Comando Batallón de Artillería No. 39
Comando en Jefe	Comando Batallón de Artillería No. 40
Comando en Jefe	Comando Batallón de Artillería No. 41
Comando en Jefe	Comando Batallón de Artillería No. 42
Comando en Jefe	Comando Batallón de Artillería No. 43
Comando en Jefe	Comando Batallón de Artillería No. 44
Comando en Jefe	Comando Batallón de Artillería No. 45
Comando en Jefe	Comando Batallón de Artillería No. 46
Comando en Jefe	Comando Batallón de Artillería No. 47
Comando en Jefe	Comando Batallón de Artillería No. 48
Comando en Jefe	Comando Batallón de Artillería No. 49
Comando en Jefe	Comando Batallón de Artillería No. 50

PARAGRAFO: Para igualmente el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, en todos los procesos que causen ante los Tribunales y Cortes de Justicia Administrativa de este país Nacional.

ARTICULO 3. Los delegatarios designados en el artículo 2 de la presente Resolución, deberán prestar apoyo al funcionario delegado con las profesionales obligadas de la Unidad de Asuntos Legales de este Ministerio.

Los delegatarios designados en el artículo 2 de la presente Resolución, deberán prestar apoyo al funcionario delegado con las profesionales obligadas de la Unidad de Asuntos Legales de este Ministerio.

PARAGRAFO: Las delegaciones en donde no se cuente con funcionarios de la Unidad de Asuntos Legales, se deberá prestar apoyo al funcionario delegado en el Tribunal de la instancia judicial con la delegación del funcionario de su Unidad para que realice el seguimiento a los juicios que se sigan en contra del Ministerio de Defensa Nacional. Para el efecto se tienen las condiciones pertinentes.

CAPITULO SEGUNDO

DELEGACIONES EN OTRAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA

ARTICULO 4. El Delegado en Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada las siguientes funciones:

1. La Unidad de Representación a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos administrativos que se surtan en el territorio nacional, en los juicios que se sigan en contra del Ministerio de Defensa Nacional, para el efecto se tienen las condiciones pertinentes.

24 DIC 2012
RESOLUCION NUMERO 06113 DE 2012 HOJA No. 7

Continuación de la Resolución Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte a Nación - Ministerio de Defensa Nacional

1. La Unidad de Representación a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

2. Cuando este es conveniente, el Ministerio de Defensa Nacional podrá asumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por el presente acto.

3. La delegación establecida en el artículo 3 de esta Resolución no comprende la facultad de voto propio o a través de apoderado, de aceptar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

4. Las facultades de delegar mediante la presente Resolución son irrevocables y de manera exclusiva por el delegatario, en perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 111 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia reversa y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

5. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación, y es responsable de las obligaciones que tiene en ejercicio de la misma.

6. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de autoridades establecidas en el acto de delegación.

7. El delegatario deberá atender oportunamente las resoluciones de sobre el ejercicio de la delegación, hechas por el delegante.

8. El delegatario deberá cumplir las obligaciones generales dadas por el delegante.

9. El delegatario facilitará la revisión de sus actos con el delegante.

10. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar cuenta del cumplimiento de los actos administrativos, o simple cambio de funcionario de agente y el delegatario, o a disposición en el artículo 45 del Decreto 111 de 1985.

11. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario de agente y el delegatario, o a disposición en el artículo 45 del Decreto 111 de 1985, no implica la nulidad de los actos administrativos que se hayan expedido en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las revogue.

12. Las responsabilidades y consecuencias de la presunción de legalidad de los actos administrativos, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las revogue.

13. Este acto tiene fuerza ejecutiva mientras no sea revocado, suspendido, modificado, anulado o anulado por autoridad competente.

ARTICULO 7. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, que tengan como función la actuación diligente ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que regule su conducta en el ejercicio de sus funciones, en el que se exprese explícitamente el vínculo de actuar por la transparencia en los procesos judiciales y la responsabilidad de recibir informes de su actuación compromisos a través del cual asumirán como mínimo las siguientes:

No obtener ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No procurar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar, obtenga o procure, en contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre.

24 DIC 2012
RESOLUCION NUMERO 06113 DE 2012 HOJA No. 5

Continuación de la Resolución Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte a Nación - Ministerio de Defensa Nacional

1. La Unidad de Representación a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos administrativos que se surtan en el territorio nacional, en los juicios que se sigan en contra del Ministerio de Defensa Nacional, para el efecto se tienen las condiciones pertinentes.

2. La Unidad de Representación a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos administrativos que se surtan en el territorio nacional, en los juicios que se sigan en contra del Ministerio de Defensa Nacional, para el efecto se tienen las condiciones pertinentes.

3. La Unidad de Representación a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos administrativos que se surtan en el territorio nacional, en los juicios que se sigan en contra del Ministerio de Defensa Nacional, para el efecto se tienen las condiciones pertinentes.

4. La Unidad de Representación a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos administrativos que se surtan en el territorio nacional, en los juicios que se sigan en contra del Ministerio de Defensa Nacional, para el efecto se tienen las condiciones pertinentes.

ARTICULO 8. Delegatarios de la Unidad de Representación a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos administrativos que se surtan en el territorio nacional, en los juicios que se sigan en contra del Ministerio de Defensa Nacional, para el efecto se tienen las condiciones pertinentes.

ARTICULO 9. Delegatarios de la Unidad de Representación a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos administrativos que se surtan en el territorio nacional, en los juicios que se sigan en contra del Ministerio de Defensa Nacional, para el efecto se tienen las condiciones pertinentes.

ARTICULO 10. Delegatarios de la Unidad de Representación a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos administrativos que se surtan en el territorio nacional, en los juicios que se sigan en contra del Ministerio de Defensa Nacional, para el efecto se tienen las condiciones pertinentes.

CAPITULO TERCERO

DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO 6. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACION

1. Las delegaciones establecidas en la presente Resolución, serán ejercidas por los delegatarios designados en el artículo 2 de la presente Resolución, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente acto.

2. La delegación es irrevocable y de manera exclusiva por el delegante, en perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 111 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia reversa y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

3. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación, y es responsable de las obligaciones que tiene en ejercicio de la misma.

4. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de autoridades establecidas en el acto de delegación.

5. El delegatario deberá atender oportunamente las resoluciones de sobre el ejercicio de la delegación, hechas por el delegante.

6. El delegatario deberá cumplir las obligaciones generales dadas por el delegante.

7. El delegatario facilitará la revisión de sus actos con el delegante.

8. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar cuenta del cumplimiento de los actos administrativos, o simple cambio de funcionario de agente y el delegatario, o a disposición en el artículo 45 del Decreto 111 de 1985.

9. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario de agente y el delegatario, o a disposición en el artículo 45 del Decreto 111 de 1985, no implica la nulidad de los actos administrativos que se hayan expedido en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las revogue.

10. Las responsabilidades y consecuencias de la presunción de legalidad de los actos administrativos, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las revogue.

11. Este acto tiene fuerza ejecutiva mientras no sea revocado, suspendido, modificado, anulado o anulado por autoridad competente.

24 DIC 2012
RESOLUCION NUMERO 06113 DE 2012 HOJA No. 8

Continuación de la Resolución Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte a Nación - Ministerio de Defensa Nacional

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público ni tener interés en el ejercicio de sus funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución o que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Formar al inmediato superior de las conductas que se deban relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del acto.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin la previa análisis y aprobación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

Assumir y reconocer expresamente las consecuencias que se derivan del incumplimiento del compromiso anticorrupción, precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones, vigencias asociadas a las gestiones propias de la actividad, desde su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTICULO 8. INFORME SEMESTRAL. El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá remitir semestralmente un informe de la actividad regular, en virtud de esta Delegación al señor Ministro de Defensa Nacional para su seguimiento y control.

Los funcionarios encargados de la Unidad de Representación a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, deberán remitir semestralmente un informe de la actividad regular, en virtud de esta Delegación al señor Ministro de Defensa Nacional para su seguimiento y control.

PARAGRAFO: El informe semestral que remitan los delegatarios indicados en el presente acto, y los asociados a los delegatarios, consistirá con los datos mínimos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en el acto administrativo.

ARTICULO 9. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambio de funcionarios designados como delegatarios a través de la presente Resolución, estos deberán preparar un informe de la situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, de acuerdo con la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejerce las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, para su control y seguimiento.

ARTICULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución regirá desde la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 3530 de 2007.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE
24 DIC 2012

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

JUAN CARLOS PINZON BUENO

12
213

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
RESOLUCIÓN NÚMERO 4535 DE 2017
(29 JUN 2017)

Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 9 y 61 parágrafo de la Ley 489 de 1998, artículo 75 de la Ley 446 de 1998, en concordancia con los artículos 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 13 de la Ley 1285 de 2009, el Capítulo III del Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen;

Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, estableció como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 139, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial;

Que a través de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, se reglamentó lo relacionado con los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas de su integración y funcionamiento;

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional hacen parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde de conformidad con las leyes se debe constituir un Comité de Conciliación;

Que mediante Decreto 4222 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional y se establecieron las funciones de la Secretaría General de la Policía Nacional;

Que mediante Decretos 3123 de 2007, 4481 de 2008, 4320 de 2010 y 1381 de 2015, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional;

Que los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, deben conocer de la procedencia o improcedencia de la conciliación ante las diferentes jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, Decreto 1069 de 2015 y la Directiva Presidencial número 05 del 22 de mayo de 2009;

Que se hace necesario adecuar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1069 de 2015 y 1167 de 2016 y exista representación de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional. Los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO. La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, la cual deberá ser informada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO 5. El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el Ordenador del Gasto, una vez opere el pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando a mismo resulte procedente, dentro de los 2 meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 6. Será obligación de los apoderados:

1. Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá solicitar, de manera oportuna, a la dependencia competente que conoce del caso, los antecedentes necesarios para presentar propuesta al Comité de Conciliación de la Entidad.
2. Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la decisión de iniciar el proceso de repetición dada por el Comité.
3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité con periodicidad mensual, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el resultado de la audiencia de conciliación, las sumas conciliadas y el ahorro patrimonial logrado con la conciliación, allegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la autoridad competente deberá informar dicha circunstancia a la secretaria técnica del comité.

ARTÍCULO 7. Delegar la facultad de constituir apoderados especiales para asistir a las diligencias prejudiciales o judiciales de Conciliación, para asistir a las audiencias que se sitúan al interior de las Agrupaciones Constitucionales, solicitar conciliación ante las autoridades o Instituciones acreditadas para conocer de la conciliación prejudicial o judicial en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Comando General de las Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos así lo requieran y para iniciar procesos de repetición, en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

ARTÍCULO 8. Para los casos de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación prejudicial o judicial y para iniciar procesos de repetición previa autorización y parámetros del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación.

DEPENDENCIA	INSTRUMENTOS	DELEGATARIO
Milicia	Actos	Procurador General de la Nación, Procurador General de la Nación
Milicia	Resolución	Comandante General de la Nación, Comandante General de la Nación
Milicia	Actos	Procurador General de la Nación, Procurador General de la Nación
Milicia	Actos	Procurador General de la Nación, Procurador General de la Nación
Milicia	Actos	Procurador General de la Nación, Procurador General de la Nación

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional

- 1.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 1.2 El Asesor que señale el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.3 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además ostenta la calidad de ordenador del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa.
- 1.4 Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.5 Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío o Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.6 Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.7 El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
- 1.8 El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.9 El Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional o el Coordinador del Grupo Procesos Ordinarios de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se someta al Comité asuntos relacionados con sus funciones, según corresponda.
- 1.10 Un delegado del Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional en grado de Coronel.

2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional

- 2.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 2.2 El Secretario General de la Policía Nacional.
- 2.3 El Ordenador del Gasto del Rubro de Sentencias en la Policía Nacional, quien lo presidirá.
- 2.4 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, o su delegado.
- 2.5 El Jefe del Área de Defensa Judicial de la Policía Nacional.
- 2.6 El Jefe del Área de Defensa Jurídica de la Policía Nacional.
- 2.7 Un delegado de la Inspección General de la Policía Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO 1. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto. El apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa institución, y los Secretarios Técnicos de los Comités.

PARÁGRAFO 2. Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo serán presididos por los ordenadores del gasto de los rubros de sentencias y conciliaciones, respectivamente.

ARTÍCULO 2. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijudicial.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la Entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Issar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la conciliación y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.
5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexas a copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados estranos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar los funcionarios que ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, uno por parte del Ministerio de Defensa Nacional y otro de la Policía Nacional, preferentemente un profesional del derecho.
10. Solicitar al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y dependencia que haga sus veces en la Policía Nacional un informe semestral de las conciliaciones estudiadas durante ese periodo, para efectos de evaluar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir las fallas del servicio que comprometan la responsabilidad de la Nación Ministerio de Defensa y Policía Nacional y la de sus funcionarios.
11. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 3. SESIONES Y VOTACIÓN. Los Comités se reunirán ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente. Los Comités podrán sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes, y adoptará las decisiones por mayoría simple, se deberá garantizar que en cada sesión asista por lo menos un profesional del derecho.

ARTÍCULO 4. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada ses (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiere para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijudicial y de defensa de los intereses de la entidad.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión tomada por el Comité de Conciliación de conciliar o no conciliar junto con su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial citada por el funcionario de conocimiento de la misma, decidir que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la Entidad.
7. Las demás que le sean asignadas por el comité.

Susana del Socorro Restrepo Amador

De: Susana del Socorro Restrepo Amador
Enviado el: viernes, 13 de diciembre de 2019 01:30 p.m.
Para: noticontenciosoarc@armada.mil.co
Asunto: SOLICITUD DE PRUEBAS DOCUMENTALES RAFAEL ENRIQUE ARRIETA CARABALLO C.C. 73.190.398

Cartagena de Indias D.T. y C., 13 de diciembre de 2019

Oficio No. 093-2019 Derecho de Petición Art. 23 C.N.

Solicitud de Pruebas Documentales:

En mi calidad de apoderada judicial de la Nación Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional, con el respeto acostumbrado, me permito informar que el Señor **RAFAEL ENRIQUE ARRIETA CARABALLO C.C. 73.190.398** presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Armada Nacional solicitando la Nulidad de la Resolución No. 0619 del 10 de julio de 2018, por la cual fue retirado del servicio activo de las Fuerzas Militares – Armada Nacional siendo cabo segundo.

En consecuencia solicito de su amable colaboración con el envío de la siguiente documentación:

1. Antecedentes Administrativos de la Resolución No. 0619 del 10 de julio de 2018 con constancia de notificación y ejecutoria así como copia auténtica de la misma.
2. Expediente prestacional del demandante RAFAEL ENRIQUE ARRIETA CARABALLO identificado con C.C. 73.190.398
3. Última unidad de prestación del servicio del demandante RAFAEL ENRIQUE ARRIETA CARABALLO identificado con C.C. 73.190.398
4. Certificado de tiempo de servicios del demandante RAFAEL ENRIQUE ARRIETA CARABALLO identificado con C.C. 73.190.398
5. Extracto de hoja de vida del demandante RAFAEL ENRIQUE ARRIETA CARABALLO identificado con C.C. 73.190.398
6. Copia del Acta de Junta Médico Laboral No. 178 de abril 27 de 2010 registrada en la Dirección de Sanidad de la Armada Nacional
7. Copia de la Historia Clínica del demandante RAFAEL ENRIQUE ARRIETA CARABALLO identificado con C.C. 73.190.398 que reposa en el Hospital Militar Central de Bogotá y en la Clínica de la Epilepsia
8. Se informen las razones por las cuales no se acató la recomendación de la Junta Médico Laboral No. 178 de abril 27 de 2010 consistentes en la reubicación laboral del demandante RAFAEL ENRIQUE ARRIETA CARABALLO identificado con C.C. 73.190.398

Agradezco que la información sea remitida en avanzada por éste medio y en físico a la dirección Bocagrande Cra. 2 Base Naval ARC Bolívar Coliseo 2 Piso Oficina del Grupo Contencioso Constitucional Cartagena de Indias (Bolívar)

Atentamente,

Susana Restrepo Amador
C.C. 1047434694